



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bº. Calle C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jud.go.c.o.m](http://www.juzgado1civil.yopal.jud.go.c.o.m); [j1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No. 85-001-40-003001-2017-0459  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: SANDRA MILENA REY BERMUDEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada SANDRA MILENA REY BERMUDEZ C.C.No. 40`188.861, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de Julio de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [jutempalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jutempalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00409  
Demandante: OLGA LUCIA REYES ORTIZ  
Demandado: DEYANIRA WALTEROS MANTILLA

El despacho se abstiene de reconocer personería a la estudiante de Derecho INGRID MARELBY SUAREZ GUARUPE en este proceso, e n razón a que el poder de sustitución no corresponde a la realidad procesal, toda vez que RIVERA PUERTA, no es apoderada judicial de la demandando, sino del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7.00 a m  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01100  
Demandante: PEDRO JOSUE NOVA GONZALEZ  
Demandado: NESTOR JAVIER RAMIREZ SOLANO

Inscrita la medida de embargo, sobre el establecimiento con matrícula mercantil No. 00044091 propiedad del aquí demandado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales y dar cumplimiento al art. 593 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0388  
Demandante: COUNISANGIL  
Demandado: DIEGO ANDRÉS BARRERA ROBAYO

Hágase saber al actor que por auto de fecha seis (6) de junio de 2019 (fl. 29c1), se orden el emplazamiento de los demandados.

Las comunicaciones enviadas a los demandados, agréguese al expediente, dejando constancia que reúnen las exigencias del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmido.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmido.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
 Radicado: No. 85-001-40-003-001-2015-0827  
 Demandante: OMAR ACHAGUA  
 Demandado: NESTOR ROA F Y DORA LUZ FERNANDEZ

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y una vez revisado el expediente se observa que la solicitud de embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que posean los aquí demandados en las cuentas Bancarias Davivienda, Bogotá, Av. Villas, Popular ya fueron decretadas mediante Auto del 15 de Diciembre de 2015 (FL/09 C2).

Decretar el embargo y retención de los dineros que existan en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro tipo bancario o financiero del cual sean titulares los señores Néstor Roa, identificado con C.C 1.168.99 y Dora Luz Fernández, identificada con C.C 41.425.422 en la cuentas de Yopal en el banco Colpatria. Librese el oficio correspondiente.

Limitese la medida a la suma de treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$37.500.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003, fijado el 31 de enero de 2020 a las 7:30 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

ACM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jud.go.col](http://www.juzgado1civil.yopal.jud.go.col) j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2015-0827  
Demandante: OMAR ACHAGUA  
Demandado: NÉSOR ROA F Y DORA LUZ FERNANDEZ

Una vez fenecido el termino de traslado de la liquidación del crédito y como la parte demandada no la objeto, este despacho niega la solicitud allegada extemporáneamente por el apoderado de la parte demandada (FL/72-81C1) referente a la objeción de la liquidación del crédito, modificada y aprobada mediante auto notificado por estado el 07 de octubre del 2019

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se nulifica por **ESTADO No 0003** fijado el 31  
de enero de 2020 a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jin-do.com](http://www.juzgado1civilyopal.jin-do.com); [010mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:010mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2009-238-00  
Demandante: RF ENCORE S.A.S  
Demandado: MARCELA MARIA VILLALBA.

Sería el caso entra a resolver la liquidacion actualizada del crédito, pero se observa que la abogada ELISABETH CRUZ BULLA, no está reconocida como apodera del cesionario reconocido dentro del proceso de la referencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se modifica por <b>ESTADO</b> No 0003, fijado el 30 de enero de 2020 a las 7:00 p.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Radicado: No. 85-001-40-003-001-2009-0171-00  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- I.F.C  
 Demandado: MARISOL CASTIBLANCO COGUA Y OTRA.

Se niega la solicitud del embargo y retención de los dineros que posean o lleguen a poseer en cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: Bancamia, Davivienda, Colpatría, Bancolombia, toda vez que esta fueron decretas mediante Autos del 25 de julio de 2018 (FL/4 C2) y 22 de febrero de 2018 (FL/13C2):

Decretar el embargo y retención dineros que posea los demandados MARISOL CASTIBLANCO COGUA, identificada con la C.C No. 47.431.463 y MARIELA CASTIBLANCO COGUA, identificada con la C.C No.47.434,084 en las cuentas corrientes o de ahorros en el Banco Mundo Mujer. Líbrese oficio correspondiente.

Limítese la medida a la suma de Cinco Millones Ciento Setenta Mil Quinientos Treinta pesos \$5.170.530.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto dictado se valida por ESTADO No. 0003, fijado el 31 de enero de 2020 a las 7:00 a.m.  
**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); j01c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2005-0326-00  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- I.F.C  
Demandado: CLAUDIA MILENA AGUIRRE Y OTRA.

Sería el caso entrar a resolver la actualización del crédito pero este despacho observa que el apoderado de la parte actora allega la actualización del crédito utilizando un capital diferente al indicado en los Auto de fecha 04 de mayo de 2005 (FL/24 C1) y 09 de marzo de 2011 (FL/82 C1), por tal razón requiérase al apoderado de la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación actualizada del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b> No <b>0003</b> , fijado el 31 de enero de 2020 a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: No. 85-001-17-003-001-2005-238-00  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- I.F.C  
Demandado: NANCY OLIVA CIFUENTES RODRIGUEZ Y OTRO.

Como la parte no se pronunció respecto a la actualización del crédito presentada por la parte demandante (FL/137-139 C1) dentro del término del traslado, este Juzgado aprueba la actualización del crédito por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.835.761), hasta el 30 de noviembre del 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003, fijado el 31 de enero de 2020 a las 7:00 a.m. ERNESTO CH. FARRO FUENTES Secretario
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2005-01169  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: YIVE ENRIQUE CAMARGO PEREZ

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., (FL. 130 ss), en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [01cmjalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cmjalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2010-0326  
Demandante: LUIS FELIPE ZAMBRANO  
Demandado: WILSON BALAGUERA

Del informe rendido por el auxiliar de la Justicia y relacionado con la situación de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cndo.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.cndo.gov.co); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0545  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: CRISTIAN ABEL ACOSTA AJIACO OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., puesto que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

*Cristian Abel Acosta Ajiaco Otro*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilvopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilvopal.jmdo.com), [j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No. 35-001-40-003001-2015-01186  
Demandante: SÚPER ORIENTE ELECTRO SAS.  
Demandado: YESIKA OROS CACHAY

Una vez más se niega la solicitud de tener notificado al demandado a través del correo electrónico, toda vez que no se reúnen las exigencias del art. 103 y 291 numeral 2º del CGP, es decir, el Consejo Superior de la Judicatura no ha habitado la página web para tal fin y no hay constancia de que la dirección electrónica aportada, sea la señalada por la demandada para efectos de recibir notificación judicial en razón al negocio jurídico que aquí se ejecuta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352267,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmjudo.com](http://www.juzgado1civilyopalmjudo.com); [j01cmpanyopal@centroj.rainajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@centroj.rainajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No. 85-001-40-003001-2013-0744  
 Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN ESTAR FAMILIAR IFBC  
 Demandado: ROSAURA LOPEZ FORERO

Reconózcase a la abogada LIDA KATETINE MORA FUQUENE, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este proceso, en los términos y fines de poder otorgado por su representante legal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0040  
Demandante: ANTONIO ROMERO URREA  
Demandado: RAFAEL ANTONIO GUEVARA

Atendiendo lo pedido por la parte activa, y de conformidad con lo normado en los Arts. 599 del CGP., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 470-66672 denunciado como propiedad del aquí demandado RAFAEL ANTONIO GUEVARA e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal. Líbrese el oficio correspondiente.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos, honorarios, le adeude al demandado RAFAEL ANTONIO GUEVARA, LA ALCALDIA DE YOPAL y la GOBERNACION DEL CASANARE. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$4'000.000,00 y con la advertencia que si lo devengado son salarios la orden se imparte por a 1/5 que exceda del SMLMV.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado RAFAEL ANTONIO GUEVARA, en los bancos y Corporaciones señalados en el numeral 3° de la petición vista a folio 38c2 y que no se relacionan en la petición vista a folio 3c2. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$4'000.000,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01573  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: ALCIRA ACHAGUA LAVERDE OTRA

Una vez más se niega la solicitud de emplazamiento que hace el demandante respecto a la demandada ALCIRA ACHAGUA LAVERDE, teniendo en cuenta que dentro del plenario hay constancia que ésta puede ser ubicada en la carrera 28 No. 36-09, por ello, a fin de no vulnerar derecho alguno, se dispone que se intente nuevamente la notificación a la dirección señalada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.tmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.tmdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01273  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: ÁLVARO EDUARDO REYES HERNÁNDEZ

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01103  
Demandante: LUIS JORGE MALAVER GAVIRIA  
Demandado: SANDRA MILENA OROZCO CHAPARRO

Con fundamento en lo pedido por el demandante, para todos los efectos jurídicos en este proceso, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado, la Diagonal 15 No. 15-21 Alcaldía Municipal de la ciudad de Yopal, sección Talento Humano, dirección a la cual debe enviarse nuevamente la comunicación para notificación personal de que trata el Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRI FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.muni.yopal.cas.cogor.gov.co](http://www.juzgado1civil.muni.yopal.cas.cogor.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0581  
Demandante: YAMILE ROSA FLOREZ  
Demandado: IVAN DARIO AVELLANEDA

Reconózcase a la estudiante de Derecho INGRID MARELBY SUAREZ GUARUPE, como apoderada judicial sustituta de la demandante, en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jindo.com); [j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0953  
Demandante: DIANA CASTRO GOMEZ  
Demandado: IVAN DARIO VARGAS BARON

Reconózcase a la estudiante de Derecho YARITH CAMILA BLANCO URQUINA,  
como apoderada judicial sustituta de los demandados, en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0122  
Demandante: ANDRES F ERNANDO BONILLA SOLER  
Demandado: ALFER ADOLFO CIFUENTES CARVAJAL

Con fundamento en lo pedido por el demandante, para todos los efectos jurídicos en este proceso, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado, la carrera 29 No. 33-68 de la ciudad de Yopal, dirección a la cual debe enviarse nuevamente la comunicación para notificación personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00863  
Demandante: EDIFICIO LUMA P.H.  
Demandado: YIMMY ALEXANDER CARO Y OTRA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2019-00863.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2019-00863, seguido por EDIFICIO LUMA P.H. y en contra de YIMMY ALEXANDER CARO y NURY DORELLY RIVERA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**TERCERO.-** Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada, previa revisión de remanentes. Líbrense la orden correspondiente.

**CUARTO.** Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibídem.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARLEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 003 del 30 de enero de 2020, a las 7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque F Edificio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cas.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.cas.gov.co); [portal.jimdo.com](http://portal.jimdo.com); [j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00879  
Demandante: BANCO D EBOGOTA S.A.  
Demandado: JENNY MARCELA SIERRA GONZALEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada JENNY MARCELA SIERRA GONZALEZ C. C. No. 46`384.917, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 05 de Septiembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopaj.judco.gov.co](http://www.juzgado1civilyopaj.judco.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00726  
 Demandante: MARIA ESPERANZA MARTINEZ M  
 Demandado: JUAN SEBASTIÁN SUAREZ BALLESTEROS

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado JUAN SEBASTIAN SUAREZ BALLESTEROS C. C. No. 79`954.776, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de Agosto de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

Inscrita la medida de embargo, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-65213, propiedad del demandado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales y dar cumplimiento al art. 593 inciso 3º si a ello hubiere lugar. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal, Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivo  
No.850014003001-2019-01170-00  
DEMANDANTE: HECTOR JULIO GARCÍA  
DEMANDADO: HERNAN GUEVARA GOMEZ

Por auto fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada en dicho término, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial por HECTOR JULIO GARCIA y en contra de HERNAN GUEVARA GOMEZ, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.—DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.— En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 003, fijado el 31 de  
Enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -- Telefax No. 6352267,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01038  
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 Demandado: BRISALBA RODRIGUEZ CEY

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada BRISALBA RODRIGUEZ CELY C.C. No. 47 436.729 , para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o, por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 10 de Octubre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal y sus anexos, agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m. -1  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cndj.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.cndj.gov.co); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1041  
Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
Demandado: NOLVER AUGUSTO ARANGO JARAMILLO

Admítase al abogado OSCAR JAVIER FIGUEREDO IBAÑEZ, como apoderado judicial de la demandante, en este proceso, en los términos y fines del poder otorgado por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRI FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01027  
Demandante: MIGUEL ANGEL FIAGA RAMIREZ  
Demandado: JHON JAIRO RODRIGUEZ

Reconózcase a la abogada MARTHA EDITH GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial sustituta del demandante, en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0303  
Demandante: DISTRISAGI SAS  
Demandado: EMILIO ANOTNIO AMAYA JARAMILLO

La nota devolutiva relacionada con la medida cautelar aquí decretada y procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajmido.com](http://www.juzgado1civilyopajmido.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00857  
 Demandante: JOSÉ EDWIN GONZALEZ RAMIREZ  
 Demandado: ADRIANA JANETH CUEVAS GOMEZ

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2019-00857.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2019-00857, seguido por JOSÉ EDWIN GONZALEZ RAMIREZ y en contra de ADRIANA JANETH CUEVAS GOMEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**TERCERO.** Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 íbidem.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 003 del 30 de enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1220  
Ejecutante: SEGUROS TS CASANARE  
Ejecutada: PEDRO ARGEMIRO MORENO RODRIGUEZ

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el auto de fecha 23 de enero de 2020 (FL.16C1) se incurrió en error en el nombre de las partes, es del caso CORREGIR el proveído mencionado en el sentido de que el nombre del demandante es SEGUROS TS CASANARE y el demandado es PEDRO ARGEMIRO MORENO RODRIGUEZ, lo cual debe entenderse tanto para el encabezado como para la parte resolutive del mismo.

De otra parte CORRIJASE el numeral tercero del auto de fecha 23 de enero de 2020, en el sentido de Reconocer Personería Jurídica al doctor JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ como apoderado de la parte demandante .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003.  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal, Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Verbal de Simulación  
No.850014003001-2019-01179-00  
DEMANDANTE: ESPERANZA BELÉN RODRÍGUEZ MENDOZA  
DEMANDADO: JULIO CESAR TORRES OCHOA

Por auto fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada en dicho término, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Simulación, presentada a través de apoderado judicial por ESPERANZA BELÉN RODRÍGUEZ MENDOZA y en contra de JULIO CESAR TORRES OCHOA, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.--DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 003, fijado el 31 de  
Enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: DIVISORIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0408  
Demandante: INVERSIONES TEO LH SAS EN LIQUIDACION  
Demandado: ALCIRA HERNANDEZ

Téngase que la comunicación enviada a la demandada, para notificación personal, al demandado, reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada ALCIRA HERNANDEZ C.C. No. 47 452.212, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 23 de Mayo de 2019, a través del cual se admite la demanda de la referencia, en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00082  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE LUIS ROSAS FUQUEN

Inscrita la medida de embargo, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-98819, propiedad del demandado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales y dar cumplimiento al art. 593 inciso 3º si a ello hubiere lugar. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fondo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fondo.com); [j1c-mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1c-mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0896  
Demandante: COMFACASANARE  
Demandado: JANIN ANDREA TORRES GARCIA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada JANIN ANDREA TORRES GARCIA C. C. No. 1'118.529.535, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 05 de Septiembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7 00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0146  
Demandante: MARIA BELARMINA ARIAS CHAPARRO  
Demandado: ALCIRA ROA PATARROYO

Reconózcase a la estudiante de Derecho ADRIANA CAROLINA CAMACHO FONSECA, como apoderada judicial sustituta de la demandante, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0462  
Demandante: CASA MOTOS LTDA  
Demandado: ATIOLFE ARIAS GALINDO Y OTRA.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-101238, propiedad de la demandada MIREYA GARCES GARZON, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Nunchia Cas., a quien se le otorgan las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Fiscalía de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal, Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Declarativo Verbal  
No.850014003001-2019-01167-00  
DEMANDANTE: SEGUROS TS CASANARE LTDA  
DEMANDADO: RODRIGO RONCANCIO JIMENEZ

Por auto fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada en dicho término, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de menor cuantía, presentada a través de apoderado judicial por SEGUROS TS CASANARE LTDA y en contra de RODRIGO RONCANCIO JIMENEZ, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.--DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 003, fijado el 31 de  
Enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jindo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0514  
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 Demandado: LUZ NELVA JAIMES VELANDIA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada LUZ NELVA JAIMES VELANDIA C.C.No.47429.213, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 27 de junio de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Edificio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.cj.uj](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.cj.uj); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0356  
Demandante: FINANCIERA JURISCCOP.  
Demandado: JOSE GONZALO SALINAS VARGAS

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado JOSE GONZALO SALINA SVARGAS C.C.No. 80`260.673, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 27 de junio de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL	
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0000 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m	
OTWES	SHAPARRO FUENTES Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-000398  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: DIEGO ARMANDO RIVAS LOPEZ

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2019-00398.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.**- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2019-00398, seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de DIEGO ARMANDO RIVAS LOPEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**TERCERO.**- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada, previa revisión de remanentes. Líbrense la orden correspondiente.

**CUARTO.**- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 003 del 30 de enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: VERBAL SUMARIO  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1230  
Demandante: JORGE HELIO PRADA CRISTANCHO  
Demandado: KATERIN JANETH AVILA JIMENEZ

**ASUNTO**

Resolver admisión de la Demanda Verbal Sumaria de la referencia procedente del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

**CONSIDERACIONES**

Sería del caso admitir la demanda instaurada de no observarse que:

Nota el despacho en primera lugar que la providencia por medio de la cual se rechaza la demanda y ordena la remisión del expediente a esta municipalidad es confusa y no guarda coherencia entre su parte motiva y resolutive. En el proveído mencionado se expresa en la parte considerativa que ese despacho carece de competencia por la regla prevista en el numeral 1 del Art.28 del C.G.P. referente al domicilio del demandado, pero en la parte resolutive se indica que se rechaza con estribo en la regla 14 del Art.28 relacionada con pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias, así mismo menciona en las consideraciones que quien debe conocer de la presente prueba anticipada "siendo un proceso verbal sumario", es el Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca) pero en la decisión se ordena la remisión al Juez Civil Municipal de Yopal.

Ahora bien, establece el Artículo 16 del Código General del Proceso que la falta de competencia por los factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y que el juez seguirá conociendo del proceso.

En este asunto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá rechaza la demanda conforme a su parte motiva por el factor territorial (distinto al subjetivo o funcional previsto en la norma) considerando que por ser el domicilio del demandado la ciudad de Yopal, el competente para el trámite de la demanda es el Juez Civil Municipal de Yopal.

Luego como la demanda no fue rechazada inicialmente, sino que se inadmitió, para posteriormente rechazarse por razones diferentes a las consignadas en el auto de inadmisión, es claro que de conformidad con la norma anteriormente señalada, la competencia del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá se prorrogó, sin que ello obste para que la parte demandada en su debida oportunidad alegue la falta de competencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0898  
Demandante: COMFACASANARE  
Demandado: VICTOR ALEXANDER PINZON VALDERRAMA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado VICTOR ALEXANDER PINZON VALDERRAMA C.C.No. 1'052.384.596, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 05 de Septiembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No. 85-001-40-003001-2016-001605  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"  
Demandado: LAUDYS JIMENEZ GUALDRON Y OTRA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2016-01605.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2016-01605, seguido por INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" y en contra de LAUDYS JIMENEZ GUALDRON y YANIRA VARGAS MENDOZA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 003 del 30 de enero de 2020 a las  
7:00 a.m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmido.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmido.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2015-0143-00  
Demandante: AGROPECUARIA DE COMERCIO AGROCOM LTDA  
Demandado: HENRY YESSYD ESPINOZA BERNAL Y OTRA.

Revisado el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento al Oficio Civil No. 0133 (FL/47 C1), se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente decisión manifieste si prescinde de cobrar el crédito al garante o deudor solidario de la obligación conforme al Art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0003, fijado el 31 de enero de 2020 a las 7:00  
a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2011-0619-  
Demandante: BANCO DAVIENDA Y FNG S.A.S  
Demandado: JUAN BAUTISTA GARCIA

Revisado el expediente se observa que el apoderado del Banco Davivienda allega la liquidación actualizada del crédito, liquidando los intereses moratorios desde una fecha totalmente diferente a la indicada en Auto de fecha 01 de marzo de 2018 mediante el cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito, por tal motivo se requiere a las partes para que presente nuevamente la liquidación actualizada del crédito conforme al art 446 del C.G.P.

ACM

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 0003, fijado el 31 de enero de 2020 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: AMPARO DE POBREZA  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1257  
Solicitante: CIRO ALFONSO TABACO GARCIA

**ASUNTO**

Resolver Solicitud de Amparo de Pobreza.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la solicitud presentada, observa el despacho que no puede concederse el amparo invocado como quiera que el Art. 151 del C.G.P. dispone como excepción para su otorgamiento; "*salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*", y en la petición radicada se menciona el interés del actor de promover un proceso ejecutivo por obligación de hacer con el cual se busca un beneficio económico por lo que resulta improcedente su solicitud.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la Solicitud de Amparo de Pobreza presentada en nombre propio por CIRO ALFONSO TABACO GARCIA.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1251  
Ejecutante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
Ejecutada: FANNY ESPERANZA ROJAS ALARCON

**ASUNTO**

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose precedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50% de los salarios, bonificaciones, comisiones, primas y demás conceptos que le adeude o llegue a adeudar la empresa GYO MEDICAL IPS S.A.S., ubicada en la Calle 15 No7.95 piso 2 del barrio Bon Habitat de Yopal, a la demandada FANNY ESPERANZA ROJAS ALARCON.

Por secretaria ofciase a la empresa antes referida, Límitese la medida a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.500.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**

**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO PUNTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal, Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO  
No.850014003001-2018-01464-00  
DEMANDANTE: MARTHA NUBIA CHAPARRO  
DEMANDADO: HECTOR PUBLIO PÉREZ ANGEL

Revisada la petición elevada por el ilustre MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA folio (24), se observa que este no se encuentra reconocido dentro del proceso para actuar como apoderado de la demandante; por ello no se le dará trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 003, fijado el 31 de Enero  
de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

L.MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio – 1 – Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1cyopal.fimdc.gov.co](http://www.juzgado1cyopal.fimdc.gov.co); [placompalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co](mailto:placompalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-CJ1-40-003001-2018-0264  
Demandante: ROSAÍDO SOLANO PICO OTRO  
Demandado: GRBBES REICH SAS OTROS

Se niega la solicitud de emplazamiento a los demandados, en razón a que no se reúnen los requisitos de Art. 291 y 292 del CGP., toda vez que tanto la comunicación para notificación personal como el aviso fueron remitidos conjuntamente a todos los demandados, cuando este se debe hacer de manera individual.

Por otra parte la comunicación enviada a la firma GRBBES REICH SAS, fue enviada a una dirección diferente a la que aparase en el certificado de existencia y representación legal, dado que, según las normas urbanísticas no es lo mismo calle 24ª que calle 24 A, teniendo en cuenta que la letra mayúscula que es la que aparece en el certificado acompañando el número, es el complemento de la palabra bis y la minúscula es un sufijo cardinal.

Por lo anterior, se debe cumplir con la carga de la notificación y traslado en legal forma, previo a solicitar ese emplazamiento.

**NOTIFICARSE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01574  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: JAIME HERNANDEZ FERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado JAIME HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ C. C. No. 9`659.614, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 24 de Enero de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 6 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2018-01060-0  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: CARMEN ADELFA FONSECA

Para dar curso a la petición elevada por el actor judicial se,

**Resuelve:**

Primero.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CARMEN ADELFA FONSECA PÉREZ C.C. 46.358.221, registrado con matrícula inmobiliaria N° 470-18221, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare.

Por secretaria ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 00 del 31 de enero de 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
<b>ERNESTO CHAPARRO FUENTES</b> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0275  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
 Demandado: YANIANA DIAZ ACOSTA OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a las demandadas YANIANA DIAZ AOSTA C.C. No. 1`118.541.030 y LUZ MARINA MORENO MONTIEL C.C. No. 28`868.086 , para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 02 de Agosto de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal y sus anexos, agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.imdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.imdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0970  
 Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
 Demandado: MARTHA HELENA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada MARTHA HELENA RODRIGUEZ C.C. No. 23'552.211, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de Agosto de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, así como el aviso y sus anexos, agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-101129, propiedad del aquí demandado, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales y dar aplicación al art. 595 numeral 3º del CGP., si a ello hubiere lugar.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003 del 31 de Enero de 2020 a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fondo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fondo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00479  
 Demandante: MARÍA ANGELA AVELLA DE MORENO  
 Demandado: FREDDY ANTONIO PÉREZ AVILA Y OTRO

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mínima cuantía No. 850014003001-2017-00479.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Las partes, solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2017-00479, seguido por MARÍA ANGELA AVELLA DE MORENO y en contra de FREDDY ANTONIO PÉREZ AVILA y MONTAJES Y SERVICIOS SOLDILEC S.A.S., por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Fraccionar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución, previa revisión de remanentes. Déjense las debidas constancias.

**TERCERO.-** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**CUARTO.-** Hágase la entrega de títulos judiciales conforme a la petición de terminación folio (21C1), previa revisión de remanentes.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 003 del 31 de enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAFARRO FUENTES  
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopai.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopai.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0651  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER  
Demandado: JOSE NORBERTO RUBIO MERCHAN

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado JOSE NORBERTO RUBIO MERCHAN C.C.No.79`605.034, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 11 de julio de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m.
ERNESTO CHIAPARRO FUENTES Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judoc.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.judoc.gov.co); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00183  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: ORLANDO ERNESTO GONZALEZ MELO

El emplazamiento hecho al demandado en el periódico el Nuevo Siglo el día domingo 29 de septiembre de 2019, inclúyase en el registro nacional de Emplazados en la página web que para tal fin tiene establecida el Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a la comunicación y aviso enviado al demandado a la finca Las Payaras, no se tienen en cuenta en razón a que dicha dirección no ha sido autorizada dentro del proceso y porque con antelación a su envío se ordenó su emplazamiento.

Inscrita la medida de embargo, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-6897, propiedad del demandado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales y dar cumplimiento al art. 593 inciso 3º si a ello hubiere lugar. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0156  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.  
Demandado: LILIA ESTUPIÑAN RICAURTE

De la liquidación del crédito presentado por la parte actora, dese traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, en los términos de los Arts. 446 y 110 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01446  
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 Demandado: EDWING JORVEY JAIMES HERNANDEZ

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía No. 850014003001-2018-01446.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora hasta el día 27 de enero del año 2020, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago de las cuotas en mora y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía No. 2018-01446, seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de EDWING JORVEY JAIMES HERNANDEZ, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO.-** Desglosar el título valor que origina la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandante o a quien autorice con constancia que la obligación sigue vigente. Dejando constancias.

**TERCERO.-** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**CUARTO.-** Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibídem.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN  
 JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 003 del 31 de enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal -- Casanare -- Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmde.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmde.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO.  
Radicado: No.85-(01-40-003001-2018-001401  
Demandante: COUNISANGIL  
Demandado: JUAN DAVID GOMEZ CASTRO

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2018-0° 401.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.

3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2018-01401, seguido por COOPERATIVA UNIVERSITARI DE SAN GIL "CÓUNISANGIL" y en contra de JUAN DAVID GOMEZ CASTRO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto no notifica por ESTADO  
No 003 d. 30 de enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: VERBAL REIVINDICATORIO  
Radicación No.85-001-40-003001-2019-1286  
Demandante: MARTHA MARINA UNDA  
Demandado: JOSE ORLANDO HERNANDEZ PEREZ

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda verbal reivindicatoria de menor cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 368 del C.G.P., en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la Demanda Verbal Reivindicatoria presentada mediante apoderado por MARTHA MARINA UNDA contra JOSE ORLANDO HERNANDEZ PEREZ.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** DÉSELE trámite establecido en la Sección Primera - Proceso Verbal, Título I Capítulo I Art. 368 del C.G.P. en primera instancia.

**CUARTO:** RECONOCER al doctor JULIO CESAR VALDERRAMA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003.  
Fijado el 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal, Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO  
No.850014003001-2019-00185-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ ARNOLDO CRUZ BALLESTEROS

Revisada la petición elevada por el apoderado de la demandante folios (35/36C1) donde solicita la terminación del proceso, previo fraccionamiento de títulos judiciales existentes. Teniendo en cuenta que en el poder otorgado al ilustre EDUARDO GARCÍA CHACÓN, solo lo autorizan para reclamar dichos títulos judiciales, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cóbralos, el despacho,

**Resuelve:**

1. Por secretaria realizar un solo fraccionamientos de los títulos judiciales solicitados por el Dr. García Chacón por el valor de (\$30.400.000.00), únicamente a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. folio (36C1) y la suma restante a nombre del demandado Sr. JOSÉ ARNOLDO CRUZ BALLESTEROS.

Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ,

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 003, fijado el 31 de Enero  
de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario

L.MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fondo.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.fondo.gov.co); [01cimpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cimpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO\*  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01356  
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER SAS.  
Demandado: FLOR MARÍA HERNÁNDEZ BAYONA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C; se dispone emplazar a la demandada FLOR MARIA HERNANDEZ BAYONA C.C.No. 47'435.422, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 25 de Octubre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0033 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-008  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: JORGE CORDOBA ALARCON

Téngase justificada la excusa presentada por el abogado IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL, designado curador Ad-litem del demandado y en consecuencia désignese en su reemplazo al también abogado litigante en este despacho RENE HERNANDEZ ARANGUREN, quien se puede ubicar en la carrera 25 No. 14-02 de la ciudad de Yopal. Notifíquese con las advertencias de ley y si acepta notifíquese el mandamiento de pago librado en contra del demandado y corarse en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma allí indicada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.judoc.gov.co](http://www.juzgado1civillyopal.judoc.gov.co); [ju1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ju1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85 501-40-003001-2018-0711  
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.  
Demandado: CARMEN MARGARITA OROZCO OTRA

Seria del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., en razón a que el correo electrónico aportado en la demanda no fue señalado por los demandados como dirección para notificaciones judiciales, tampoco se encuentra señalado en la relación contractual, notificación que además debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

Por otra parte, la comunicación para notificación personal fue enviada conjuntamente a los demandados, cuando la norma indica que esta se debe hacer de manera independiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARLEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmipalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmipalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01654  
Demandante: BANCOO-VEVA S.A.  
Demandado: JOHANA ANDREA PEREZ

Se niega la solicitud de emplazamiento, en razón a que no se ha agotado la notificación al demandado, a la dirección física indicada en la demanda, y la notificación hecha a través del correo electrónico, no reúne las exigencias de los Art. 103 y 291 numeral 2° del CGP., en concordancia el Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7° de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01465  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
 Demandado: LUZ MARINA SANTOS CISNEROS

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada LUZ MARINA SANTOS CISNEROS C. C. No. 23`835.691, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de Diciembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago e i su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO          No 0003 del 31 de Enero de 2020 a las          7:00 a.m</p> <p>ERNESTO CHA PARRO FUENTES          Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01634  
Demandante: ANGEL APONTE PATIÑO  
Demandado: OMAR AVILA ALVAREZ

Reconózcase a la estudiante de Derecho YARITH CAMILA BLANCO URQUINA, como apoderada judicial sustituta de la demandante, en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7 00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0657  
Demandante: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS  
Demandado: ANDRÉS HERNANDO FLÓREZ VARGAS

Téngase a la abogada SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en este proceso, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01354  
Demandante: JESUS SALVADOR SUAREZ BAYONA  
Demandado: IRENE ANDOVAL VARGAS

Reconózcase a la estudiante de Derecho DANIELA ALEXANDRA CELY CALDERON, como apoderada judicial sustituta de la demandante, en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdc.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdc.com); [j01cmpalyopal@cendoj.tamajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.tamajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01940  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
 Demandado: MIGUEL IGNACIO PLAZAS PIRACON

En razón a lo señalado en auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), (FL. 40C1), previo a ordenar el emplazamiento solicitado al demandado MIGUEL IGNACIO PLAZAS PIRACON, a fin de no vulnerar sus derechos y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, requiérase a la parte actora para que intente el cumplimiento de la diligencia de notificación nuevamente a la dirección que aparece en el pagare, esto es, la calle 36 No. 19-47 (fl.9), de la ciudad de Yopal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimbo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimbo.com); j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017- 1949  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: JULIO NEREO GROSSO BUITRAGO

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-001356  
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
 Demandado: JAIRO DÍAZ ALBARRACIN

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2017-01356.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2017-01356, seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JAIRO DÍAZ ALBARRACIN, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**TERCERO.-** Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibídem.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 003 del 30 de enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0013  
Demandante: LUIS ALBERTO FERNANDEZ BRITO  
Demandado: RICARDO HERRERA

Se niega la solicitud que hace ANA FRANCISCA CRISTANCHO CONTRERAS, a folio 57C2, en razón a que no es parte y no es a través de este mismo proceso que debe alegarse la legalidad de la venta señalada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Dpto. C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.fimdo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00326  
 Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
 Demandado: JIMY ALEXANDER SAAVEDRA BETANCOURT

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **MXX-432**, propiedad del aquí demandado, se comisiona al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales. Librese el despacho comisorio con los anexos del caso

Requírase a la Secretaria de Tránsito de Aguazul Cas., para que expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., respecto del vehículo placa **MXX-432**, sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003, del 31 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHÁPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE  
 Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopalmjdo.com](http://www.juzgado1civiljopalmjdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

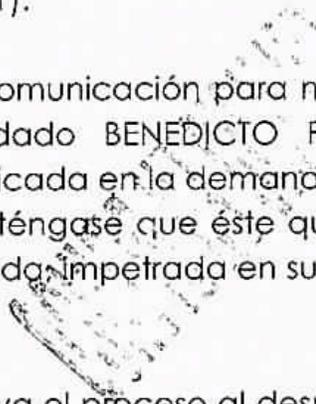
Yopal - Cas. - treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).



Ref: Demanda: VERBAL-INCUMPLIMIENTO CONTRATO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0591  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
 Demandado: JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ

Se niega la solicitud de emplazamiento al demandado JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ, en razón a que éste fue notificado personalmente con antelación al envío del aviso, (fl.23vto c1).

Comoquiera que tanto la comunicación para notificación personal, como el aviso enviado al demandado BENEDICTO PONGUTA GONZÁLEZ, fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda y cumplen las exigencias de los Art. 291 y 292 del CGP., téngase que éste quedo notificado por aviso del auto admisorio de la demanda impetrada en su contra el día 16 de Agosto de 2019.



Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com), [j1civmipalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civmipalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0658  
Demandante: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS  
Demandado: VIANCHA URIBE JULIO CESAR

Téngase a la abogada SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en este proceso, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRA FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bique C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com), [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01617  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: VICTOR MANUEL PEREZ RINCON OTRA

Sería del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., en razón a que el correo electrónico aportado en la demanda no fue señalado por los demandados como dirección para notificaciones judiciales, tampoco se encuentra señalado en la relación contractual, notificación que además debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

Las constancias de envío y devolución de las comunicaciones para notificación personal a los demandados, agréguese al expediente, dejando constancia que éstas reúnen las exigencias del Art. 291 de CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cundio.com](http://www.juzgado1civil.yopal.cundio.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01254  
Demandante: BRILLY SOLENY PEREZ CASTAÑEDA  
Demandado: LUIS EDUARDO SANCHEZ

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MARTHA CECILIA MONCALEANO GARCIA, como apoderada judicial de la demandante en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario